

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

GUSTAVO ADOLFO GAVIRIA ARRIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar

ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos

HECHOS

PRIMERO: el día viernes, 13 mayo del año 2022 a las 18:12:05 horas, se realizó la inscripción a la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 con el número de inscripción 474551206, numero de empleo 182379, denominación 29950245, DOCENTE DE AREA MATEMATICAS nivel jerárquico Docente de Aula, grado 0; anexando todos los documentos de formación y experiencia en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.

SEGUNDO: el 15 de junio de 2023 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedente, al cargo en el cual me inscribí, dando como resultado por parte de la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, según el concepto de la Universidad Libre, “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, en el ítem de experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha final”

1 - 1 de 1 resultados

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRAS ESPERANZAS DEL CARIARI	Docente	2018-05-17	2018-07-05	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha final.	
CORPORACIÓN INSTITUTO DEL NORTE (OTRO DOCENTE)	DOCENTE	2015-12-22	2015-12-30	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira. Se valida desde 22/12/2015 hasta 30/12/2015 de Experiencia, toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por COLEGIO EVANGÉLICO LA ESPERANZA. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
COLEGIO EVANGÉLICO LA ESPERANZA	DOCENTE (MATEMATICAS)	2015-01-19	2015-12-21	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira. Se valida desde 19/1/2015 hasta 21/12/2015 de Experiencia. Es decir, hasta la fecha de expedición del certificado.	
CORPORACIÓN INSTITUTO DEL NORTE (OTRO DOCENTE)	DOCENTE	2014-01-01	2015-01-18	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira. Se valida desde 1/1/2014 hasta 18/1/2015 de Experiencia, toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por COLEGIO EVANGÉLICO LA ESPERANZA. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	


1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses):

[Consultar Artículo 19 del Decreto 1083 del 2015](#)

TERCERO. En razón a lo anterior hice la reclamación correspondiente en los términos y tiempos en la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la Universidad Libre, para que se me tuviera en cuenta la experiencia, se hizo referencia a la certificación de docente de aula de la Secretaría de Educación del departamento del Cesar.

CUARTO: La respuesta de la Universidad Libre menciona dicho certificado, adjuntándolo al mismo documento. En dicho certificado se evidencia claramente que el tiempo total de la experiencia fue de 2 años, 1 mes y 19 días laborando en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen en la ciudad de Pailitas, Cesar, con tipo de nombramiento provisional vacante definitiva.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
89239999-1

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: GAVIRIA ARRIETA GUSTAVO ADOLFO identificado con C.C. número 1066728387 expedida en Planeta Rica (Ces), ingresó a esta entidad el 17/05/2016, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el/la Señora Del Carmen, en la ciudad de Pailitas (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de 1.896.063 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 780
Tiempo total: 19 Día(s) 1 Mes(es) 2 Año(s)

null


FARLIN DAZA FERNÁNDEZ
TÉCNICO OPERATIVO
SECRETARÍA EDUCACIÓN DE CESAR

NOTA: Documento expedido digitalmente, válido por 30 días. Entidad Certificadora CERTICAMARAS para la Secretaría de Educación del Cesar Valledupar (Ces). Digno y Revisó Via Web.

Formulario 001,11- Certificación Laboral Página 1 de 1

QUINTO: El día 4 de agosto de 2023 se publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes de los empleos de la zona no rural, manteniendo el mismo resultado que afectó la posición de mérito en la lista de dicho concurso.

SEXTO: Carece de fundamento la anotación emitida por la Universidad Libre, ya que el certificado es claro en indicar que me encontraba desempeñando el cargo de Docente de Aula Grado 2ª en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen en la ciudad de Pailitas, Cesar, con tipo de nombramiento provisional vacante definitiva. Por lo tanto, no debe existir fecha final. Del mismo modo, el documento establece el tiempo total correspondiente a 2 años, 1 mes y 19 días. La Universidad Libre omite el tiempo establecido en dicho certificado, siendo contundente que gozaba de este periodo de experiencia como docente de aula.

Es importante señalar que esta omisión afectó directamente el puntaje, ya que se otorgan 5 puntos por año de experiencia relacionada con el cargo de Docente de Aula al que aspiro.

En el anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MERITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NOS. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

De acuerdo con lo anterior, se respalda lo antes mencionado con el criterio unificado en casos especiales emitido por la Comisión Nacional de Servicio Civil. El anexo al que se hace referencia establece que los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el cual concursa el aspirante deben presentarse en los términos establecidos en el Acuerdo del proceso de selección. Esto se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el Criterio Unificado "Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa".

En este sentido, el criterio unificado de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en su apartado 5.2 sobre Certificaciones de Experiencia, establece que la experiencia se debe acreditar mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. En caso de ejercicio independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deben contener, como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Tiempo de servicio.

Relación de funciones desempeñadas.

En ese orden de ideas, el certificado subido a la plataforma SIMO cumple con las condiciones, por lo que se debe reevaluar el documento. Toda vez que cuenta con los años de servicio correspondientes, es decir, 2 años, 1 mes y 19 días.

La información proporcionada en el certificado respeta los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son el debido proceso, los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legítima confianza, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC_, frente al concurso docente y directivo docente. Proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos docentes y docentes, población mayoritaria.

PETICIONES

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi certificación laboral, expedido por la Secretaría de Educación del Cesar para optar por el empleo de denominación 29950245, DOCENTE DE AREA MATEMATICAS nivel jerárquico Docente de Aula, grado 0, de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°182379, el N° de Acuerdo, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.
2. Se revoque la decisión y se me tenga en cuenta la experiencia profesional adquirida, para mejorar el puntaje obtenido y estar próxima en la lista de elegibles para el nombramiento en el Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para por el empleo de denominación 29950245, DOCENTE DE AREA MATEMATICAS nivel jerárquico Docente de Aula, grado 0, de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°182379,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO -VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Sentencia C-341/14. La Constitución Política de Colombia en su art. 29 dice “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”,

por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos y, la actuación administrativa debe observarlos de manera efectiva.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó: “Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al

señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia c-980 de 2010 este tribunal determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la constitución política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que

el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

SEGUNDO- Violación al principio de transparencia por parte de la Universidad Libre:

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”.

TERCERO- Principio de la buena fe.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

«La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En

consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.”

CUARTO-El principio de confianza legítima.

“El principio de confianza legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”

QUINTO- Sistema de Carrera Administrativa:

Busca cumplir los fines del Estado, ya que éstos permiten que la función pública sea desarrollada con personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito, de calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, con la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante su artículo 7°, exige a los Estados Partes que sean consagrados sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos basándose en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud:

“Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 14 jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos: a) Estarán basados en principios de eficiencia transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; (...).

SEXTO- Sentencia C-1040 de 200727, reiterada en la C-878 de 200828, sostuvo:

Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes.

El principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.N.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las

condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

SEPTIMO- En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998:

Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes).

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

1. Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas ni por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre. Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docente, al no tener en cuenta mi experiencia validada por la Secretaria de Educación entidad empleadora. Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

"...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho".

Hago uso del derecho de Tutela Transitoria como mecanismo idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo haga nugatorio el fallo.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se informan en la presente demanda de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como pruebas:

- 1.- Copia de la Cédula de ciudadanía.
- 2.- Copia de respuesta expedida por la UNIVERSIDAD LIBRE
- 3.- Copia del certificado de experiencia laboral emitida por la Secretaria de Educación

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Recibe notificación en: Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7 Bogotá,

Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Honorables Comisionados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en:

Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Respetado Operador de la Convocatoria

UNIVERSIDAD LIBRE

Recibe notificación en: Calle 8 # 5 – 80, Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co,

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Doctora,

SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General de Convocatoria

Concurso de Directivos Docentes y Docentes,

Recibe notificación en:

Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co